



CLUB BMW TOURING DE ESPAÑA

# estatutos del Club





CLUB BMW TOURING DE ESPAÑA

estatutos

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO II LOS MIEMBROS</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO V RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA IDENTIDAD</b>	<b>27</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>27</b>

ESTATUTOS APROBADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO ANDALUZ DE ENTIDADES DEPORTIVAS CON EL Nº 12940,  
POR RESOLUCIÓN DE FECHA 25/05/04 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES Y PROMOCIÓN DEPORTIVA  
DE LA CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

del club

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

El “Club Buenos Moteros Way Touring de España” en abreviatura “Club B.M.W. Touring de España”, y en adelante el Club, es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se constituye en la Ciudad de Córdoba.

### ARTÍCULO 2. OBJETO

Esta Asociación se constituye como Club Deportivo, siendo su principal modalidad la del Mototurismo, y crear y desarrollar los lazos de amistad entre los propietarios y simpatizantes de las Mototurismo y tendrá como objetivo el fomento, desarrollo y práctica continuada del Mototurismo, convocando reuniones y concentraciones recreativas.

### ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Córdoba, c/ Imperio Argentina, número 29. Código postal 14004.

### ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Su ámbito de actuación, será preferentemente en Andalucía, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades en toda España, e incluso en el extranjero.

### ARTÍCULO 5. RÉGIMEN JURÍDICO

Esta Entidad tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y se rige por lo dispuesto en la Ley del Deporte en Andalucía 6/98, de 14 de diciembre y en el Decreto 7/2000, de 24 de Enero, de Entidades Deportivas Andaluzas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes Estatutos, en sus reglamentos y demás disposiciones propias y en los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación.



## ARTÍCULO 6. IMPUGNACIÓN DE ACTOS Y ACUERDOS

Las actividades de la Entidad deberán atenerse en todo momento a los fines estatutarios.

Los acuerdos y actos de la Entidad que sean contrarios al ordenamiento jurídico podrán ser impugnados en la jurisdicción ordinaria, con independencia de la adopción de aquellas resoluciones federativas que fueran pertinentes, de conformidad con la normativa aplicable.

## CAPÍTULO II LOS MIEMBROS

## ARTÍCULO 7. CLASES DE SOCIOS

Los socios se dividirán en :

- Numerarios | De Mérito | De Honor
- Protectores

Serán socios numerarios los que, abonando la cuota correspondiente, figuren inscritos en el Libro Registro de socios.

Serán socios de mérito aquellas personas que por sus características humanas y/o personales merezcan tan honroso título, a propuesta de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea General.

Serán socios de honor aquellos que se hayan distinguido por su protección y ayuda moral o material al Club, y sean dignos de merecer tan honroso título, a propuesta de la Junta Directiva aprobada por la Asamblea General.

Serán socios protectores aquellas personas o entidades que colaboren económicamente y satisfagan cantidades superiores a las normalmente fijadas como cuotas y abonos, en la cuantía que en cada anualidad y circunstancia establezca la Junta Directiva. La propuesta para ser designado socio protector, deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 8. IGUALDAD DE LOS SOCIOS

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que pueda establecerse discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo religión, opinión o cualquier otra con-

dición o circunstancia personal o social.

## ARTÍCULO 9. NÚMERO DE SOCIOS

El número de socios será ilimitado. No obstante la junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando por razones justificadas lo estime conveniente.

## ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS

1. Los socios gozarán plenamente de los derechos que se deriven de los presentes Estatutos.
2. Todo socio Numerario, que se encuentre al corriente de pago de sus cuotas, tendrá los siguientes derechos:
  - a) Ser elector para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que haya cumplido la mayoría de edad civil.
  - b) Participar con voz y voto en la Asamblea General del Club, o en su caso, mediante representante, participando en la toma de decisiones, siempre que hayan alcanzado la mayoría de edad.
  - c) Disfrutar de los beneficios que se deriven de convenios, que el Club pueda establecer con otras sociedades o empresas para presenciar actos deportivos, ateniéndose estrictamente a las instrucciones que sobre el particular dicte la Junta Directiva.
  - d) Elevar a la Junta Directiva por escrito que comprenda su nombre, apellidos, domicilio y número de socio, las quejas, reclamaciones y sugerencias relativas a sus reconocidos derechos.
  - e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club, con el respeto debido, a las personas y/o a la Entidad.
  - f) Ser informado de las actividades del Club, y especialmente, de la gestión y administración.
  - g) Tener acceso a la documentación del Club.
  - h) Asistir a las actividades organizadas por el Club
  - i) Reclamar ante los órganos correspondientes contra las decisiones de los órganos directivos del Club.
  - j) Separarse libremente del Club.



3. El resto de los socios del club gozarán de todos los derechos establecidos en el apartado dos de este artículo, sin perjuicio de que los previstos en las letras a) y b) se ejerciten mediante un sistema de representación indirecta a definir en su momento por la Asamblea General.

## ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

Son obligaciones a la cualidad de socio, las siguientes:

1. Satisfacer las cuotas que le correspondan en la forma, cuantía y periodo establecido por la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General.
2. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y reglamentos del Club, y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
3. Facilitar un domicilio para las notificaciones que la entidad deba practicarle.

## ARTÍCULO 12. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para ingresar como socio numerario en el Club, será preciso suscribir la correspondiente propuesta a la Junta Directiva, obligándose a acatar los presentes Estatutos.

La Junta Directiva, previo estudio del expediente de solicitud, podrá conceder o denegar la admisión, estando obligado el solicitante, en caso afirmativo, a satisfacer las cuotas correspondientes.

La cualidad de socio será justificada con el oportuno carnet de la Entidad, que será personal e intransferible, expedido por la Junta Directiva.

Siempre que al hacer ejercicio de algún derecho inherente a la cualidad de socio se requiera la justificación del mismo, estará éste obligado a exhibir el correspondiente carnet.

## ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se pierde automáticamente:

- Por defunción.
- Por voluntad del asociado manifestada por escrito al Club.
- Por dejar de abonar a su vencimiento la cuota de socio que corresponde.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa au-

diciendo al interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

La condición de socio se pierde con carácter de sanción disciplinaria por acuerdo de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- Por infringir los preceptos reglamentarios, así como por faltar a lo establecido en los presentes Estatutos.
- Por observar públicamente una conducta indigna o cualquier acto irregular que menoscabe el prestigio o el decoro del Club.
- Por no guardar en todo momento la consideración y el respeto debidos a cuantos integran la Organización del Club, así como al resto de los socios.
- Toda baja de socio implica la pérdida de los derechos que le están reconocidos en estos Estatutos.

## ARTÍCULO 14. LAS CUOTAS

Las cuotas que han de satisfacer los socios se establecerán por la Asamblea General y serán:

### 1. Ordinarias:

- De ingreso
- Periódicas
- Por uso de servicios

### 2. Extraordinarias o especiales, las que excepcionalmente se establezcan

# CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

## ARTÍCULO 15. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Los organismos rectores del Club, serán:





1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente
4. El Secretario
5. La Comisión electoral

Todo ello, sin perjuicio de la posible creación por la Junta Directiva de Comisiones u otros órganos que estime necesarios para el logro y desarrollo de los fines del Club, que en ningún caso podrán menoscabar las competencias de los órganos anteriormente expresados.

## ARTÍCULO 16. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración del Club. Está integrada por todos sus socios numerarios y por los representantes de los demás socios, conforme a lo establecido en el artículo 10.3 de estos Estatutos.

Todos los Asambleístas podrán ser elegidos sin excepción para el desempeño de cargos directivos, siempre y cuando tengan un año de antigüedad, al menos, como miembro del Club, gozando también de los demás derechos que les correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con 15 días de antelación a la fecha de elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes será cuatrienal.

## ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Corresponde a la Asamblea General:

1. Elegir Presidente y Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de sus miembros
2. Elegir a los miembros de la Comisión electoral
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos
4. Aprobar, si procede, la memoria anual y la liquidación de las cuentas del Club
5. Aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

6. Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos con 15 días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el 5% de los asambleístas.
7. Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar las cuantías de las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
8. Disponer y enajenar los bienes inmuebles del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
9. Crear servicios en beneficio de los asociados
10. Ratificar la pérdida de la condicen de socio por sanción.
11. Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.
12. Aprobar las modificaciones de los presentes estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.
13. Designar, si se considera necesario, un interventor o Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.
14. Nombrar a los miembros titulares y suplentes del Comité de Conciliación.

## ARTÍCULO 18. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**1.** El Club celebrará Asamblea General Ordinaria todos los años, en la fecha en que sea convocada por la Junta Directiva, para tratar necesariamente de las siguientes cuestiones:

- Memoria, liquidación del presupuesto. Balance de cierre del ejercicio establecido al 31 de Diciembre y cuentas del mismo.
- Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- Proyectos y propuestas de la Directiva.
- Ruegos y preguntas.

**2.** En sesión Extraordinaria, para:

- Modificación de los presentes Estatutos.
- Autorización para la convocatoria de elección de Junta Directiva en los supuestos de vacante voluntaria, fortuita o por censura, en la forma prevista en los presentes Estatutos.



- Transformación, fusión y extinción del Club.
- Fijación de las cuotas extraordinarias
- En ningún caso podrán tratarse en las Asambleas Generales Extraordinarias otros asuntos que aquellos para las que fueron convocadas, ni presentarse proposiciones, que no hayan sido presentadas por el 10% de los socios, que deberán expresarse en el correspondiente escrito.

## ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia, a petición de la Junta Directiva o cuando así se solicite por, al menos, el 10% de los socios numerarios.

Serán convocadas por el Presidente con 20 días de antelación, al menos a su celebración, mediante comunicación directa de la convocatoria a sus miembros y aviso expuesto en el tablón de anuncios del domicilio social del Club.

En la convocatoria deberá constar el Orden del Día y la fecha en que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

En caso de urgencia razonada por la Junta Directiva, podrán ser reducidos dichos plazos.

## ARTÍCULO 20. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, en segunda convocatoria estarán válidamente constituidas, cualquiera que sea el número de socios con derecho de asistencia, que estén presentes o representados.

## ARTÍCULO 21. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente del Club
2. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se iniciará con el recuento de los asistentes. Una vez debatidos y resueltos los asuntos del Orden del Día, se procederá a la designación de los tres asambleístas para que aprueben el acta y la firmen en representación de los demás, junto con el Presidente y el Secretario.

En el acta se hará constar la fecha, lugar y hora de la reunión, relación de asistentes, contenido de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones si las hubiere.

## **ARTÍCULO 22. ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL**

1. Para adoptar acuerdos, la Asamblea General deberá estar reunida reglamentariamente
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, salvo para tomar dinero a préstamo, para la disposición o enajenación de bienes muebles, para la solicitud de declaración de utilidad pública y para las modificaciones estatutarias, en que será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los asambleístas, para la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, para lo que será necesario la mayoría de dos tercios de la Asamblea General y para la disolución del Club, para lo que se exigirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de la misma.

## **ARTÍCULO 23. LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a nueve, al frente de la cual habrá un Presidente, asistido como mínimo por un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Será elegida por sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea.

Para ostentar cualquiera de los cargos de la junta Directiva, es necesario tener la condición de socio con , al menos, un año de antigüedad.

La Duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años.

La Junta Directiva podrá designar un Gerente, que será miembro del Club, y que se ocupará de la ejecución material y puesta en práctica de los acuerdos adoptados por dicho órgano y por la Asamblea General, realizando cuantas gestiones le sean encomendadas por aquél y coordinando todos los servicios y actividades del Club.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto.

## **ARTÍCULO 24. REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB**

El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros de la Junta Directiva u otras personas que se determinen por la misma, ostentarán la representación legal del Club, actuando en su nombre.



## ARTÍCULO 25. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo trimestralmente y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de, al menos, 3 de ellos, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente y el Secretario.

Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con, al menos, cuatro días de antelación a fecha de su celebración, también podrá ser convocada a petición de un tercio de sus miembros.

Todos los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

## ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes estatutos.

Gozará de las mas amplias facultades para el gobierno, administración y representación de la Entidad, sin más límites que aquellas cuestiones que especialmente están reservadas en estos Estatutos.

En este sentido, con carácter meramente enunciativo y no exhaustivo, podrán señalarse las siguientes facultades:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Representar a la Entidad ante toda clase de personas, autoridades, tribunales, organismos o entidades públicas y privadas, pudiendo ejercitar las acciones que juzgue convenientes en defensa de los intereses sociales, designando, si fuera preciso, Abogados o Procuradores.
3. Realizar cualesquiera actos y contratos de carácter civil o mercantil, incluso con el Estado, comunidad autónoma, provincia o municipio, entidades bancarias, incluso el Banco de España u otro bancos oficiales, Cajas de Ahorros, delegaciones ministeriales y en

general, cualquier persona, delegación u oficina.

4. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes en cualquier banco o establecimiento de crédito, así como librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio u otros documentos de giro.
5. Realizar en Entidades Bancarias, operaciones comerciales o de crédito, incluso préstamos a corto, medio o largo plazo, siempre que estos últimos no graben los bienes inmuebles de la sociedad.
6. La firma del Club para todas las operaciones a que se refieran los tres apartados anteriores, será ostentada indistintamente por dos cualesquiera de los Directivos que designe la propia Junta Directiva.
7. Contratar empleados, así como solventar todos los problemas de índole laboral o profesional, que las relaciones con aquellos origine ante los tribunales en que las mismas se encuentren enmarcados.
8. Convocar las Asambleas Generales ordinaria y extraordinaria a tenor de los presentes Estatutos y elevar cuantas propuestas estime conveniente.
9. Admitir socios, fijar las cuotas de los mismos, proponiendo a la Asamblea General cualquier aumento superior a lo que represente el aumento oficial del coste de la vida y realizar su aplicación.
10. Redactar la correspondiente Memoria relativa al ejercicio vencido, así como la liquidación del Presupuesto, Balance y cuentas del mismo, además del Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente.
11. Aplicar los Estatutos del Club e interpretar sus cláusulas.
12. Delegar las facultades expresadas a favor de terceras personas, o de sociedades de gestión, a través de los oportunos apoderamientos.
13. Contratación de agentes externos al Club, para gestión del mismo, a través de sociedades de gestión, y/o llevar, incluso, la contabilidad.
14. Cambio del domicilio social del Club, por razones que la Junta Directiva estime convenientes, para la imagen del club o la mejora de los servicios a los socios. Se hará comunicación expresa a todos los socios para su conocimiento.

La Junta Directiva ejercerá las facultades contenidas en el presente artículo directamente o por simple delegación en alguno o algunos de sus miembros.



## ARTÍCULO 27. EL PRESIDENTE

El Presidente del Club, que lo será también de la asamblea General y de la Junta Directiva, será elegido por sufragio libre, directo y secreto, por y entre los socios numerarios de la Asamblea General.

La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Si durante el mandato de la Junta Directiva cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente, cuyo mandato finalizará al tiempo que el de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

1. La representación legal de la entidad y al Vicepresidente, sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.
2. La convocatoria de la Junta Directiva y la Asamblea General y presidir ambas.
3. Otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y precisos, para el desarrollo de las actividades propias del Club.
4. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asambleas General de socios y de la Junta Directiva.
5. Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.
6. Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales del Club.

## ARTÍCULO 29. EL VICEPRESIDENTE

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

## ARTÍCULO 30. EL SECRETARIO

El Secretario del Club, que lo será de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, y asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto, será designado por el Presidente para el período de su mandato.

Corresponde al Secretario:

1. El Archivo y custodia de la documentación del Club
2. Llevar el libro de actas del Club
3. Llevar el libro de registro de socios
4. Despachar la correspondencia
5. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentación a su cargo
6. Extender los recibos de cuotas

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 31. EL TESORERO

El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos del Club, siendo sus funciones las siguientes:

1. Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y forma que determine la Junta Directiva.
2. Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre del Club, así como intervenirlos.
3. Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables
4. Firmar con el Presidente los talones de las cuentas corrientes

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más primero de la Junta Directiva.





## ARTÍCULO 32. LA COMISIÓN ELECTORAL

La Comisión Electoral es el órgano encargado del impulso y control de los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la entidad.

# CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

## ARTÍCULO 33. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LA JUNTA DIRECTIVA

El Presidente y la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma.

En las candidaturas para la elección de la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

La Junta Directiva estará constituida por un número de miembros no inferior a cinco, ni superior a veinte, al frente de la cual figurará el Presidente y de la que formarán parte, obligatoriamente, además de un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

## ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

1. La elección del Presidente y de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:
  - a) Por expiración del mandato del Presidente y de la Junta Directiva.
  - b) Por dimisión o renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente que haya encabezado la candidatura.
  - c) Por voto de censura al Presidente aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, a petición, al menos, del diez por ciento de sus componentes, por mayoría absoluta de los mismos.
  - d) Cuando por dimisiones o renunciaciones, fallecimiento o incapacidad haya quedado la Junta Directiva reducida de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.

2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria reunida a tal fin. En todo caso, este acuerdo deberá contener la composición de la Comisión Electoral elegida.

3. A estos efectos, el Presidente del Club, mediante comunicación a los miembros de la Asamblea General, de forma que se asegure la necesaria difusión y conocimiento, convocará dicha Asamblea Extraordinaria, especificándose en la convocatoria como puntos del Orden del Día los siguientes:

a) Calendario electoral en el que habrá de figurar:

- Convocatoria del proceso electoral.
- Plazo de impugnaciones al censo y de resolución de las mismas.
- Plazo de presentación de candidaturas.
- Plazo de admisión y proclamación de las candidaturas.
- Plazo de impugnaciones y de su resolución.
- Fecha de la Asamblea General Extraordinaria para la celebración de elecciones y horario de votación.
- Plazo de reclamaciones contra las votaciones y sus incidencias.
- Plazo para la resolución de reclamaciones y proclamación del Presidente y la Junta Directiva.

b) Elección de los miembros componentes de la Comisión Electoral.

c) Elección, en su caso, de una Junta Gestora que supla a la Junta Directiva durante el proceso electoral.

## ARTÍCULO 35. ÓRGANOS DEL PROCESO ELECTORAL

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

1. La Comisión Electoral.
2. La Mesa Electoral.



## ARTÍCULO 36. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL

La Asamblea General, al acordar la 'apertura del proceso electoral, elegirá a cinco socios que no vayan á presentarse como candidatos para que integren la Comisión Electoral con el carácter de titulares, y a otros 5 con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Comisión Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Comisión, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

La presidencia de la Comisión Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el de la Junta Directiva actual.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.

## ARTÍCULO 37. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Serán funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censó de electores
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

## ARTÍCULO 38. REQUISITOS DE LAS CANDIDATURAS

Los requisitos para ser candidatos son los siguientes:

1. Ser español o extranjero residente
2. Ser mayor de edad.
3. Hallarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
4. Ser miembro de la Asamblea con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año en el club
5. No ostentar cargo directivo en otra Entidad Deportiva.
6. Presentar la candidatura con el aval de socios que se señala a continuación, adjuntan-

do escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

Las candidaturas se presentarán a la Comisión Electoral en listas cerradas y completas, especificando el cargo para el que se presenta cada candidato, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, con el aval mínimo del 10% de los socios numerarios

Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas, adjuntarán fotocopia del DNI o pasaporte y harán constar debajo de sus firmas su nombre y dos apellidos, y n° de asociado.

Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas se tendrán por no puestas.

Si no existiera ninguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su casó, continuará en sus funciones y, con el acuerdo de la Comisión Electoral, formalizará, en un mínimo de 15 días y un máximo de 30, un nuevo calendario electoral.

## ARTÍCULO 39. DERECHO AL VOTO

En la elección de Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto los miembros de la Asamblea General, mayores de 18 años, que tengan capacidad de obrar.

## ARTÍCULO 40. LA MESA ELECTORAL

Constituida la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Presidente y de la Junta Directiva de la entidad, se procederá aun sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de ninguna candidatura, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

1. Comprobar la identidad de los votantes.
2. Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna preparada al efecto, que deberá estar debidamente cerrada.
3. Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.



4. Remitir copia del acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Comisión Electoral.

## ARTÍCULO 41. LAS VOTACIONES

En caso de que existiera una sola candidatura, que reúna los requisitos establecidos, sus componentes serán proclamados Presidente y miembros de la Junta Directiva, sin necesidad de constitución de la Asamblea y votación.

Cuando concurren varias candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

1. Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea eón derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Comisión Electoral.
2. Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación.
3. Los integrantes de la Comisión Electoral y de la Mesa ejercitarán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar.
4. Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho.

El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

Del desarrollo de la Asamblea se levantará el Acta referida en el apartado 3.c) del artículo anterior, por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará a la Comisión Electoral.

## ARTÍCULO 42. LAS RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE

Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa, consignando en el Acta su decisión.

Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Comi-

sión Electoral, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas conforme a la normativa vigente.

Concluido el proceso electoral, se expondrá en la sede de la entidad la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Federación correspondiente ya la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

### **ARTÍCULO 43. MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La duración del mandato de la Junta Directiva electa, que coincidirá con el del Presidente, será de 4 años desde su proclamación, pudiendo ser reelegidos.

Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, en caso de vacantes, podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea General, pudiéndose, si así lo acepta la Junta Directiva, ampliar o disminuir el número de sus miembros, siempre dentro del límite estatutario, con la posterior ratificación de la Asamblea.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS DEL CLUB**

### **ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y LOS SOCIOS**

Los directivos y socios, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a los Estatutos del mismo, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de socio, de acuerdo con la legislación vigente.

### **ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD POR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los directivos del Club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del Club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.



# CAPÍTULO VI

## RÉGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTÍCULO 46. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.

2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:

- Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando gran perjuicio al club.
- Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
- Cuando la conducta del miembro del club se considere especialmente reprobable.

### ARTÍCULO 47. ÓRGANO SANCIONADOR

1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en el que deberá ser oído el interesado.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables.

A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.

2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días.

3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club.

4. El acuerdo adoptado se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días, que será resuelto en la primera que se celebre.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

### ARTÍCULO 49. PATRIMONIO FUNDACIONAL

En el momento de la creación de ésta Entidad Deportiva, no existe patrimonio de la misma. El patrimonio del Club, estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios, aprobadas por la Asamblea General del Club, de conformidad con los estatutos.
- Las donaciones o subvenciones que reciba
- Los beneficios económicos que resulten de la actividad del Club
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio





## ARTÍCULO 50. RÉGIMEN ECONÓMICO

La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

**a)** Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus asociados, aunque si se podrá disminuir la cuantía de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

**b)** La totalidad de los ingresos de la Entidad deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus miembros.

**c)** La Entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero o préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Tales operaciones deberán ser autorizadas por la Asamblea General, con la mayoría exigida en estos estatutos, no comprometerán de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social.
2. Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.
3. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentran, deberán invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

## CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

### ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE

El régimen documental y contable de la Entidad constará de los siguientes Libros: Libro de registro de socios, Libro de actas y Libro de contabilidad.

Los Libros de la Entidad han de estar previamente diligenciados por el Registro Andaluz de

Entidades deportivas.

El régimen documental y contable se completa con la memoria y cuentas anuales de la Entidad.

## **ARTÍCULO 52. LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS**

En el Libro de Registro de Socios deberá constar el nombre y apellidos de los socios, su Documento Nacional de Identidad o pasaporte, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Entidad. También se especificarán las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

En una sección especial de dicho Libro de Registro, se contendrán las circunstancias aludidas en el párrafo primero relativas a los demás miembros del club: socios de mérito, de honor y protectores.

## **ARTÍCULO 53. LIBRO DE ACTAS**

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, así como la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones.

Las actas serán suscritas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

## **ARTÍCULO 54. LIBRO DE CONTABILIDAD**

En el Libro de Contabilidad figurará el patrimonio, los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos del club, debiendo especificarse la procedencia de los primeros. y, en concreto, las ayudas recibidas de las Administraciones Públicas y la inversión o destino de los gastos.



# CAPÍTULO IX

# RÉGIMEN DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA IDENTIDAD

## ARTÍCULO 55. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

La reforma de estos Estatutos tendrá, respecto al Registro Andaluz de Entidades Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

## ARTÍCULO 56. DISOLUCIÓN DEL CLUB

La disolución del Club podrá producirse:

1. Por orden de las autoridades competentes.
2. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a este efecto, siempre que estén presentes, o representados, las dos terceras partes de sus componentes y mayoría de las cuatro quintas partes de los mismos. En caso de disolución o extinción el patrimonio neto del club, si lo hubiere, deberá destinarse a fines de carácter deportivo, particularmente al fomento de la actividad que constituye el objeto de este club y dentro de la comunidad autónoma andaluza.
3. La extinción o disolución de la Entidad, deberá comunicarse a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, para la cancelación de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

## DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas y en sus disposiciones de desarrollo.



**CLUB BMW TOURING DE ESPAÑA**

**Estatutos del Club**

[www.clubtouring.es](http://www.clubtouring.es)

[info@clubtouring.es](mailto:info@clubtouring.es)

estatutos